



HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Migración y de Ciencia, Tecnología e Innovación nos fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11; se adiciona las fracciones IV bis y IV ter al artículo 5; las fracciones VIII bis, VIII ter y XIX al artículo 6, un segundo párrafo al artículo 10, un inciso g) a la fracción III Bis del artículo 12 y la fracción XV al artículo 19, todos de la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la Diputada Yarabí Ávila González.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura celebrada el día 23 de noviembre de 2016, la Diputada Yarabí Ávila González presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11; se adiciona las fracciones IV bis y IV ter al artículo 5; las fracciones VIII bis, VIII ter y XIX al artículo 6, un segundo párrafo al artículo 10, un inciso g) a la fracción III Bis del artículo 12 y la fracción XV al artículo 19, todos de la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, la que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones unidas de Migración y de Ciencia, Tecnología e Innovación, arribaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene facultad para reformar las leyes y decretos que expidiere, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Migración es un órgano del Congreso, por tanto está facultada para emitir dictámenes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción I, 86 y 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en razón de su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos relacionados con los migrantes y sus familias.



Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación es también un órgano del Congreso, por tanto, al igual puede emitir dictámenes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción I, 68 fracción VI, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en razón de su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre las acciones que realice el Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Que la Iniciativa de la Diputada Yarabí Ávila González se fundamentó en lo siguiente:

Dispone el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Las migraciones contemporáneas son muy complejas y México es protagonista en ese escenario. Por su ubicación geográfica, historia y condiciones socioeconómicas, en nuestro país confluyen múltiples flujos migratorios de origen, tránsito, destino y retorno. La migración ha contribuido a la transformación de nuestra nación y seguirá teniendo un papel destacado en su evolución social, económica, cultural y política. En los próximos años se intensificará el desafío que significa el alcance transterritorial de la nación mexicana.

Una política migratoria de Estado tiene por objeto superior el bienestar del migrante, a través del ejercicio efectivo de su identidad, del disfrute de sus derechos sociales, económicos y culturales. Busca hacer efectivo su bienestar para consolidar su papel como agente para el desarrollo.

La atención del fenómeno migratorio debe verse desde una perspectiva humana, se estima que existen más de cuatro millones de michoacanos que radican en Estados Unidos, una cantidad similar a la población actual de Michoacán, situación alarmante con motivo de las recientes elecciones en la Unión Americana, donde el mensaje de deportaciones no es un tema menor.



La movilidad nacional e internacional de personas forma parte de los derechos humanos fundamentales. A este reconocimiento se liga la obligación gubernamental de procurar que transcurra de manera voluntaria, ordenada, documentada y segura.

Para hacer frente a estos retos es necesario un cambio en el paradigma gubernamental sobre el fenómeno migratorio y consolidar una política migratoria mexicana, el Programa Especial de Migración 2014-2018, que emitió el Gobierno Federal bajo las siguientes características:

- 1. Integral. Reconoce la trascendencia y la naturaleza multidimensional de la migración, con visión local, regional, nacional e internacional.*
- 2. De largo plazo. Contribuir a una visión de país que plantee y trabaje estratégicamente, tomando como referente los posibles escenarios de las próximas décadas, en el ámbito nacional pero también en el contexto y las exigencias en el plano internacional.*
- 3. Corresponsable. En el que todos los actores involucrados asuman, con responsabilidad compartida los retos del tema migratorio.*
- 4. Garante en el respeto a los derechos de los migrantes. Armonización de las disposiciones internas y su compromiso con tratados internacionales, para establecer una cultura jurídica y política de ejercicio de derechos, de no discriminación, de protección efectiva y de prevención a las violaciones de sus derechos.*
- 5. Orientada al desarrollo de la comunidad y al bienestar del migrante. Considera el desarrollo de las comunidades de origen, tránsito, destino y retorno, así como las contribuciones de las personas migrantes a la comunidad. Favorece la integración de las personas migrantes en lo social, económico y cultural a partir del aprovechamiento de las habilidades y capacidades adquiridas a lo largo de su vida.*
- 6. Intergeneracional. Generar un vínculo constructivo y solidario del país con las personas migrantes y sus descendientes, sobre todo poniendo en esa perspectiva su compromiso con las generaciones futuras.*



7. *Perspectiva de género y con otros criterios diferenciados. Transversal ante los desafíos diferenciados de grupos como mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, que requieren de acciones específicamente dirigidas.*
8. *Seguridad humana. Centrar la política migratoria en la persona, de acuerdo con su circunstancia y previniendo las dificultades que limitan su desarrollo y vulneran sus derechos humanos. La seguridad humana subraya la necesidad de contar con una nueva estructura que combine los programas de paz y seguridad, desarrollo y derechos humanos de manera más eficaz, eficiente y orientada a la prevención (ONU, 2012).*
9. *Participativa. Fortalecimiento de la confianza, legitimidad y consolidación de la política pública a través de la vigilancia y el control social.*
10. *Coordinada interinstitucionalmente. Establece medios de coordinación efectivos entre los tres órdenes de gobierno y las dependencias y entidades que tienen alguna responsabilidad de atención respecto de la población migrante.*

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así como los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151), el Convenio relativo al trabajo forzoso



u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintas áreas del desarrollo, aprovechar sus capacidades y talentos es una prioridad que debe ser acompañada por el Estado, máxime cuando están dispuestos a iniciar en estas tierras de las que partieron, con una ilusión y esperanza de mejorar su condición de vida.

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados de la Unión Americana, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo.

Estoy convencida de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en nuestra actual legislación y, por tanto, requieren una protección apropiada.

Tomando en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia.

La migración que se avecina requiere de una debida regulación, a efecto de dar a nuestros connacionales una digna bienvenida alentando la adopción de medidas adecuadas a fin de propiciar las mejores condiciones de estancia y de trabajo.

Siendo que el Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de



conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte, la presente iniciativa plantea adicionar una fracción IV Bis al artículo 5 de la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo para establecer la capacitación y asesoría legal, económica, laboral y de inversión como un derecho que requiere fomentar sus experiencias y orientarlos en la toma de decisiones.

En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes, por ello se propone adicionar al artículo 6 de la Ley de los Migrantes del Estado, una fracción VIII Bis, a efecto de que los trabajadores migratorios y sus familiares, por intervención del Gobierno del Estado y los Municipios, se les brinde el apoyo para la protección y la asistencia de las autoridades consulares y diplomáticas de México, en los Estados donde requieran ser asistidos, en aquellos casos en que queden perjudicados los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, como la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de manera particular, tratándose de expulsión.

Asimismo se propone adicionar una fracción VIII Ter, al artículo 6 de la Ley de los Migrantes del Estado, para que el Estado y los Municipios celebren convenios de colaboración con los Estados fronterizos del país, que por citar como ejemplo, en una repatriación forzada expedita, comúnmente ocurre de forma sumamente rápida (el Servicio de Inmigración le deporta dentro de un período no mayor a las 72 horas). En este caso, el inmigrante puede hacer muy poco para planear una repatriación segura, particularmente si es originario de México, dado que el Servicio de Inmigración le deportará dentro de un corto tiempo al sitio fronterizo más cercano a sus instalaciones.

La repatriación forzada (deportación) por decisión de un juez de inmigración, este tipo de repatriación permite a las personas afectada,



prepararse para la repatriación dado que existe un período de tiempo de entre varias semanas a varios meses antes de que el juez de inmigración tome una decisión final en el caso.

En estos casos, nuestros paisanos además del calvario que sufren por la deportación o expulsión, sin dinero para trasladarse a su Estado de origen, son presas fáciles de la delincuencia, quienes son los que aprovechan sus conocimientos y experiencias para fines criminales, por la necesidad que padecen.

Que a diferencia de una repatriación por autodeterminación, donde la decisión de un individuo o los adultos responsables de una familia, las personas responsables pueden planear cuidadosamente su proceso de repatriación, haciéndola más segura, sin embargo en cada uno de estos casos es necesario que nuestros paisanos cuenten con la orientación y respaldo de los gobiernos Estatal y Municipal, coordinados con las autoridades de otras entidades.

Para prevenirnos sobre el flujo migratorio que se avecina, se propone adicionar una fracción XIX Bis, al citado artículo 6 de la Ley de los Migrantes del Estado, que al garantizar las autoridades Estatales y municipales el retorno de los migrantes que repatriados de forma forzada o por un proceso de deportación, o bien de manera voluntaria, y con el fin de asesorar a los migrantes que regresan al Estado para establecerse de forma definitiva, se propone utilizar los programas sociales de inversión, donde ellos puedan impulsar la alternancia y diversificación de productos y servicios, sustentados en sus experiencias, incluso para que propongan cambios y mejoras a las actividades de emprendimiento innovador en el marco de la tecnología.

En esta iniciativa, se pretende empoderar políticas que ayuden a nuestros migrantes, desde las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que generan políticas públicas para los migrantes y sus familias en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con las distintas Secretarías vinculadas en el tema.

Se propone adicionar al artículo 10 de la Ley de los Migrantes del Estado un segundo párrafo para respetar y asegurar a todos los migrantes y sus familiares que se hallen dentro del Estado, tengan



permanencia definitiva o temporal, sus derechos humanos, sin distinción alguna por motivos de sexo, género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Con ello se genera para los migrantes un ambiente de respeto y solidaridad ante una repatriación que proviene de circunstancias en las que el individuo o miembros de una familia carecen de un estatus migratorio legal que les permita vivir, estudiar y/o trabajar libremente en un país extranjero, caso específico los Estados Unidos, que como ya se mencionó, habita una población similar a la que tenemos en Michoacán, y donde la gran mayoría de nuestros paisanos viven en calidad de indocumentados.

La Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 11 contempla un Consejo Consultivo como órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación de la Secretaría, para el diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias.

Este órgano no debe limitarse a ser sólo informativo u orientador, debe ser propositivo y generador de proyectos que se vinculen con las Secretarías que empoderen los derechos de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, juventud, equidad y género, política social, asuntos indígenas, salud, turismo, y ahora también la de ciencia y la tecnología.

Por lo que se propone reformar el artículo 11 para establecer la investigación en el Consejo Consultivo, y a su vez, adicionar un inciso g) a la fracción III Bis del artículo 12 para incorporar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e innovación, como parte de este órgano.

Es necesario que dicho Consejo vincule también su compromiso y obligación de apoyar a los migrantes, que basada en su experiencia, puedan desarrollar sus capacidades en la promoción de los sectores productivos y de servicios, para generar mayor competencia y



desarrollo tecnológico e innovación en los programas Estatal y municipal.

Si buscamos aprovechar las experiencias de nuestros migrantes en las áreas del campo, la industria y la construcción, la investigación que se desarrolle será fundamental para nuestro Estado, en ciencia, tecnología e innovación, como verdaderos pilares del desarrollo sustentable y la competitividad económica, lo que nos brindará mejorar la calidad de vida y la transformación económica de nuestro Estado.

Para ello se requiere adicionar una fracción XV al artículo 19 de la Ley de los Migrantes para proponer y promover el desarrollo de los conocimientos científicos y tecnológicos de los migrantes, que impulsen la sustentabilidad del Estado y sus Municipios.

Que estas Comisiones que analizamos, de una revisión a la Iniciativa de referencia, no solo consideramos oportunos y suficientes los argumentos que llevan a la legisladora a presentar su iniciativa, si no que hacemos propios sus fundamentos y los defendemos en el trabajo que realizamos cada uno de los legisladores en nuestras comisiones cuando tocamos el tema de los migrantes y sus familias.

Que los integrantes de estas comisiones, al adentrarnos a cada una de las propuestas que contiene la Iniciativa, razonamos lo siguiente:

Primero, que la Comisión de Migración, en particular, presentó al Pleno de este Congreso del Estado, Iniciativa de Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias, nuevo documento legal que busca integrar todas las visiones de los actores en el tema, autoridad y gobernado, y atender las necesidades del sector migrante, así como, las consecuencias directas o indirectas que sobrevienen a la migración, replanteando además el concepto de migrante y migración, entendidos como fenómenos integrales; el referido documento se turnó a la misma Comisión para su dictamen, el cual ya fue emitido, aprobado por el Pleno del Congreso y publicado el día 18 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



Segundo, respecto de las propuestas en particular, tenemos que se hicieron sobre la base de una ley que fue abrogada precisamente el día 18 de agosto del 2017, y considerando que con fecha 14 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria de Pleno de este Congreso del Estado, se aprobó la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias, por lo que no existe parámetro de comparación y más aún, se hace complejo la localización de las propuestas, pues si bien el nuevo texto legal contiene disposiciones del vigente, se efectuó una reubicación de los numerales que sobrevivieron y se adicionaron otros tantos con nuevas herramientas para los migrantes. No obstante, en aras de atender la iniciativa, partiendo de las bondades ahí contenidas y con un criterio flexible, se inicia el análisis de éstas, exponiendo lo siguiente:

- I. La adición de la fracción IV Bis al artículo 5 de la Ley vigente, para establecer la capacitación y asesoría legal, económica, laboral y de inversión como un derecho que requiere fomentar sus experiencias y orientarlos en la toma de decisiones, se encuentra atendida en el capítulo relativo a los derechos de los migrantes y sus familias y en particular, la exigencia de la capacitación y asesoría legal, se ha englobado en un concepto mucho más completo, denominado “acompañamiento”, entendido como: la asistencia, asesoría legal, capacitación, apoyo y acción de los servidores públicos que directa o indirectamente se relacionan con la materia de migración, en particular los de la Secretaría y los Centros Municipales de Migrantes; es decir, en la nueva disposición se ha dispuesto que toda autoridad está obligada al acompañamiento de los migrantes, que no se reduce a la asesoría legal y capacitación, si no a la asistencia, apoyo y acción de los servidores públicos, lo que cierra el círculo de las necesidades de los migrantes y sus familias.
- II. Por su parte, la adición al artículo 6 de una fracción VIII Bis, a efecto de que los trabajadores migratorios y sus familiares, por intervención del Gobierno del Estado y los Municipios, se les brinde el apoyo para la protección y la asistencia de las autoridades consulares y diplomáticas de México, en los Estados donde requieran ser asistidos, resulta por la redacción de la propuesta una acción que incide en la intervención de la autoridad federal, pues es aquella que tiene a su cargo a los servidores públicos que integran el sistema diplomático mexicano, sin embargo, de la redacción a los artículos 4 y 6 de la nueva legislación, que refieren a los derechos de los migrantes y a lo que debe observarse en la generación de política pública, se desprende la obligación del Estado por garantizar el respeto de los derechos de los migrantes sin importar el espacio geográfico en que se



encuentren, adicional a ello, de la redacción de toda la norma se observa que en todo momento las autoridades están obligadas a prestar el auxilio necesario a los migrantes y sus familias.

III. Así también, la adición de una fracción VIII Ter, al artículo 6 para que el Estado y los Municipios celebren convenios de colaboración con los Estados fronterizos del país, para auxiliar a los migrantes o sus familias, por ejemplo, en una repatriación forzada, al respecto, estas comisiones observan que el texto aprobado de la Ley, en el numeral 6, la fracción IX indica: *la obligación de asistir a los migrantes michoacanos en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzada, y adiciona además que, especialmente de menores de edad en condiciones de orfandad o indigencia, así como, de traslado de enfermos graves y cadáveres a sus comunidades de origen en el territorio estatal;* con lo anterior, se considera queda cubierta la propuesta presentada.

IV. Teniendo presente la adición de una fracción XIX Bis, al mismo artículo 6 de la Ley, para garantizar que las autoridades Estatales y municipales en el retorno de los migrantes los asesoren para establecerse de forma definitiva, utilizando programas sociales de inversión, donde ellos puedan impulsar la alternancia y diversificación de productos y servicios, sustentados en sus experiencias, se observa que en diversos numerales de la nueva Ley es atendido, como por ejemplo:

Artículo 4 fracción I, *en que se les reconoce el derecho a acceder a los programas de desarrollo humano, social y económico, en la fracción II, a recibir acompañamiento para acceder a los programas u obtener recursos ante instancias nacionales, sean federales, estatales o municipales, así como, internacionales, ya sean públicas o privadas;* o bien el artículo 6, en su fracción III, *la obligación de proporcionar acompañamiento y servicios básicos de salud, así como, apoyo económico a los michoacanos que habiendo tenido la calidad de migrantes han regresado al Estado, a través de la Secretaría o la autoridad de la Administración Pública Municipal competente, así también la fracción X que indica el deber de proporcionar acompañamiento para acceder a proyectos de inversión;* o la XI *para crear condiciones sociales, económicas y capacitación técnica-financiera que favorezcan el regreso de los migrantes michoacanos al Estado a fin de lograr la reintegración familiar, social y cultural;* la XII, *para facilitar y promocionar la inversión de los migrantes en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y, desarrollo social y de infraestructura, garantizando la aplicación de la experiencia adquirida y la*



reintegración exitosa de las personas que habiendo tenido la calidad de migrante se encuentran en el Estado; e incluso la fracción XIX, por la que se dispone otorgar becas a los michoacanos que hayan tenido la calidad de migrantes, así como a sus familias, en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos. Y así como las anteriores, en el cuerpo de la Ley se disponen otras tantas disposiciones relacionadas con el impulso a los migrantes que retornarán, para generarles condiciones que les permitan un buen regreso.

- V. En el caso de la propuesta de adición al artículo 10, a través de un segundo párrafo que disponga la obligación del Estado de respetar y asegurar a todos los migrantes y sus familiares que se hallen dentro del Estado, en su permanencia definitiva o temporal, sus derechos humanos, se expresa que desde el artículo 1 de la nueva Ley, se dispone que, y a la letra expresamos:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado, para los Migrantes y sus familias, teniendo por objeto:

- I. Promover y garantizar sus derechos humanos, valorando y respetando su condición de migrante;*
- II. Impulsar políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad;*
- III. Garantizar que la calidad de migrante no sea objeto de discriminación o menoscabo de sus derechos humanos.*

La protección de esta Ley se extenderá a aquellos michoacanos que, no siendo migrantes por encontrarse en territorio estatal, tuvieron la calidad de migrantes.

Y así en la redacción de todo el cuerpo legal se observa la obligación de que autoridad y particulares respeten en todo tiempo los derechos de los migrantes y sus familias, por lo que se considera queda satisfecha la intención de la propuesta.

- IV. Así también, la reforma al artículo 11 para establecer la investigación en el Consejo Consultivo y, a su vez, adicionar un inciso g) a la fracción III Bis del artículo 12 para incorporar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e innovación, como parte de este órgano, es una pretensión que quedó superada derivado de una iniciativa que el Gobernador del Estado presentara para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en que se proponía desaparecer la entonces Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico,



misma que fue procedente y se aprobó mediante dictamen en Sesión de Pleno de fecha 28 de junio de 2017, en consecuencia, no se realiza mayor análisis.

Que por las razones expuestas, estas comisiones que analizamos, consideramos que las propuestas contenidas en la Iniciativa hoy en estudio, fueron tomadas en cuenta al momento de la construcción de la nueva Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, atiende los derechos humanos del sector, y no hay elemento alguno que adicionar al Decreto aprobado por esta Legislatura.

Que por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Migración, y de Ciencia, Tecnología e Innovación al haber analizado la Iniciativa presentada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

13

ACUERDO

ÚNICO.- La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ha estudiado y analizado la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11; se adiciona las fracciones IV bis y IV ter al artículo 5; las fracciones VIII bis, VIII ter y XIX al artículo 6, un segundo párrafo al artículo 10, un inciso g) a la fracción III Bis del artículo 12 y la fracción XV al artículo 19, todos de la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, mismas que fueron consideradas para dictaminar la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordena su archivo definitivo como asunto concluido.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 días del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCA'MPO



COMISIÓN DE MIGRACIÓN

DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO CAMPOS RÚIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

14

DIP. ROBERTO MALDONADO HINOJOSA
PRESIDENTE

DIP. JOSE DANIEL MONCADA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Las firmas insertas en la presente foja forman parte del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Migrantes y sus familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. Yarabí Ávila González, elaborado con fecha 7 de septiembre de 2017 por las Comisiones Unidas de Migración y de Ciencia, Tecnología e Innovación.